



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
14 de febrero de 2022
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

65º período de sesiones

Viena, 14 a 18 de marzo de 2022

Tema 5 del programa provisional*

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

Estados Unidos de América: proyecto de resolución

Intensificación de los esfuerzos por hacer frente a la proliferación de precursores no fiscalizados y de diseño utilizados en la fabricación ilícita de drogas

La Comisión de Estupefacientes,

Reafirmando los principios rectores de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes modificada por el Protocolo de 1972¹, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971² y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³ y el sistema de fiscalización que establecen,

Reiterando su profunda preocupación por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad,

Reconociendo que el problema mundial de las drogas sigue siendo una responsabilidad común y compartida que ha de abordarse en un entorno multilateral mediante una cooperación internacional más intensa y efectiva y que exige un enfoque integrado, multidisciplinario, equilibrado, amplio y basado en datos científicos, con medidas que se refuercen mutuamente,

Reiterando su determinación de, en el marco de los actuales documentos de políticas, entre otras cosas, prevenir, reducir considerablemente y procurar eliminar la desviación y el tráfico de precursores,

Preocupada por los retos que plantean para la fiscalización internacional de drogas las sustancias químicas no fiscalizadas, incluidos los precursores de diseño, y reconociendo que, si bien la adición de sustancias químicas prioritarias a los cuadros de la Convención de 1988 sigue siendo la medida más eficaz para lograr una acción a escala mundial en este sentido, la inclusión en las listas internacionales suele ir seguida de una

* E/CN.7/2022/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

² *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

³ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.



disminución del número de incidentes de incautación de esas sustancias químicas y de la aparición de precursores alternativos no sometidos a fiscalización,

*Tomando nota del Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2021*⁴, en el que la Junta reconoció que prácticamente no existían limitaciones a la variedad de sustancias químicas y métodos de fabricación que podrían emplearse en la fabricación ilícita de drogas, especialmente de drogas sintéticas, y que la persistente aparición de sustancias químicas no fiscalizadas y de precursores de diseño en la fabricación ilícita de drogas se entendía generalizadamente como una dificultad fundamental para el sistema de fiscalización internacional de precursores,

Teniendo presentes las funciones que le encomienda el artículo 21 de la Convención de 1988, que incluyen la de examinar el funcionamiento de dicha Convención, hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general y, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12, enmendar el Cuadro I y el Cuadro II de dicha Convención, así como examinar periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II de conformidad con el artículo 12,

Recalcando, de conformidad con el artículo 2, párrafo 8, de la Convención de 1961 en su forma enmendada y el artículo 2, párrafo 9, del Convenio de 1971, que las partes en estos tratados harán todo lo posible para aplicar las medidas de supervisión que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de esos tratados, pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, respectivamente,

Recalcando también, de conformidad con el artículo 3 de la Convención de 1988, que cada una de las partes en ese instrumento ha de adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, entre otras cosas, la fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para dichos fines,

Recalcando además, de conformidad con el artículo 13 de la Convención de 1988, que las partes adoptarán las medidas que consideren adecuadas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y cooperarán a ese fin,

Teniendo presente la responsabilidad encomendada a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en el artículo 12 de la Convención de 1988 de, si comprueba que una sustancia se emplea con frecuencia en la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica o que el volumen y la magnitud de la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica crean graves problemas sanitarios o sociales, que justifican la adopción de medidas en el plano internacional, comunicar a la Comisión un dictamen sobre la sustancia, junto con recomendaciones de las medidas de vigilancia que, en su caso, sean adecuadas a la luz de ese dictamen,

Recordando el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 2016, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”⁵, en particular su recomendación de adoptar las medidas apropiadas para hacer frente a la desviación y la fabricación y el tráfico ilícitos, así como el uso inadecuado, de los precursores sujetos a fiscalización internacional, y combatir el uso inadecuado de precursores y de precursores sustitutivos o sucedáneos para la fabricación ilícita de drogas, y mejorar las iniciativas voluntarias, incluidos los códigos de conducta voluntarios en cooperación con las industrias pertinentes y el comercio a nivel nacional, regional e internacional,

⁴ E/INCB/2021/1.

⁵ Resolución S-30/1 de la Asamblea General, anexo.

entre otras cosas mediante la utilización de los instrumentos pertinentes de la Junta de Fiscalización Internacional de Estupefacientes,

Recordando también la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas⁶, en la que la Comisión señaló que la desviación de precursores, así como de preparados farmacéuticos que contenían esos precursores, seguía dificultando enormemente la lucha contra la producción y fabricación ilícitas de drogas, puso de relieve la necesidad de seguir fortaleciendo las medidas de fiscalización de precursores que adoptaban los Estados Miembros y resaltó la necesidad de que los Estados Miembros colaborasen más estrechamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes intercambiando información sobre el tráfico de precursores y otras sustancias no incluidas en los cuadros que se empleen en la fabricación ilícita de drogas, y sobre los nuevos métodos de desviación de esas sustancias, como se exigía en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, y aumentasen la vigilancia del comercio de las sustancias no incluidas en los cuadros que figuraban en la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros de la Junta,

Recordando además la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas⁷ de 2009, en que los Estados Miembros reconocieron que se habían utilizado precursores no sujetos a fiscalización y productos químicos sucedáneos, así como preparados farmacéuticos que contienen precursores, para la síntesis ilícita de drogas y recomendaron que los Estados Miembros siguieran reforzando los mecanismos, según procediera, para reconocer de manera oportuna sustancias no incluidas en los cuadros, entre ellas, derivados, fabricadas especialmente para eludir las medidas de fiscalización existentes, en particular mediante el uso de la versión actualizada de la lista de vigilancia internacional especial de sustancias no incluidas en los cuadros, y para recabarlas y presentar información al respecto, y prestaran más atención al uso de sustancias no incluidas en los cuadros y de productos químicos sucedáneos para la fabricación de precursores tradicionales,

Recordando la Declaración Ministerial sobre el Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas⁸, aprobada en la serie de sesiones a nivel ministerial de su 62º período de sesiones, celebrado en 2019, en la que los Estados Miembros expresaron su preocupación, entre otras cosas, porque el uso indebido, el cultivo ilícito y la producción y fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como el tráfico ilícito de esas sustancias y de precursores, habían alcanzado niveles sin precedentes, y que la demanda ilícita y la desviación interna de precursores iban en aumento,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para promover una mayor conciencia, hacer avanzar el diálogo político internacional y dar impulso a la acción mundial en relación con los precursores no fiscalizados y de diseño, entre otras cosas mediante la preparación del documento de orientación titulado “Proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño: opciones para la acción a nivel mundial”,

Acogiendo con beneplácito también la Estrategia sobre las Drogas Sintéticas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular la esfera 2, relativa a la alerta temprana sobre las nuevas amenazas de las drogas sintéticas, y la

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, suplemento núm. 8 (E/2014/28)*, cap. I, secc. C.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, suplemento núm. 8 (E/2009/28)*, cap. I, secc. C.

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 8 (E/2019/28)*, cap. I, secc. B.

esfera 4, relativa a reforzar la capacidad de lucha contra los estupefacientes y apoyar las operaciones internacionales para desarticular el tráfico de drogas sintéticas,

Recordando su resolución 60/5, de 17 de marzo de 2017, sobre el aumento de la coordinación internacional en relación con los precursores y los precursores no incluidos en los Cuadros que se utilizan para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en la que expresó preocupación porque los esfuerzos mundiales por reducir la oferta ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y mantener una fiscalización eficaz de las sustancias incluidas en los Cuadros venían siendo socavados por los traficantes de drogas, que utilizaban cada vez con más frecuencia precursores no incluidos en los Cuadros como sustitutos de las sustancias incluidas en los Cuadros para fabricar ilícitamente estupefacientes y sustancias sicotrópicas e invitó a los Estados Miembros a que adoptaran diversas medidas con visión de futuro con respecto a los precursores no incluidos en los Cuadros,

Recordando también su resolución 62/1, de 22 de marzo de 2019, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional y de los marcos de regulación e institucionales amplios para la fiscalización de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en la que instó a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo la legislación nacional, las medidas administrativas y los marcos institucionales relativos a la fiscalización de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de conformidad con la Convención de 1988, y destacó la necesidad de que los Estados Miembros reforzaran los sistemas de vigilancia y control, en particular en el plano de la distribución interna y en los puntos de entrada y salida de los precursores, y adoptasen medidas para promover la seguridad del transporte de dichas sustancias,

Recordando además su resolución 63/1, de 6 de marzo de 2020, sobre la promoción de los esfuerzos de los Estados Miembros por abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas, en particular las medidas relacionadas con la reducción de la oferta, mediante alianzas eficaces con las entidades del sector privado, en la que observó con preocupación que los traficantes de drogas seguían explotando los instrumentos del comercio moderno, como los servicios y plataformas de transferencias financieras, para traficar con precursores, precursores y drogas sintéticas, y acogió con beneplácito los esfuerzos del sector privado por salvaguardar de esa explotación sus cadenas de suministro, productos y plataformas,

Preocupada por el hecho de que los precursores fiscalizados pueden ser reemplazados por un número casi infinito de sustitutos, incluidos muchos que no tienen usos legítimos y que están formulados exclusivamente para eludir los controles, y reconociendo que no es viable ni deseable incluir un número creciente de sustancias químicas en los Cuadros de la Convención de 1988, en particular si los flujos legítimos de esas sustancias químicas no se prestan a la vigilancia,

Convencida de la necesidad de que los Estados Miembros, junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y, en el marco de sus funciones encomendadas por los tratados, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, apliquen enfoques proactivos e innovadores para afrontar con mayor eficacia la proliferación de precursores no fiscalizados y de diseño utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos por hacer frente a la proliferación de precursores no fiscalizados y de diseño utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidas las sustancias químicas que no están actualmente sometidas a fiscalización internacional pero que pueden convertirse en un precursor fiscalizado o utilizarse como sustituto de uno;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con los artículos 3 y 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, para prevenir la fabricación, el transporte, la distribución, el comercio y la desviación de materiales para

la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidas las sustancias que no figuran actualmente en el Cuadro I o el Cuadro II de dicha Convención;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que apliquen las recomendaciones contenidas en el documento de orientación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes titulado “Proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño: opciones para la acción a nivel mundial” al elaborar y aplicar las estrategias nacionales de fiscalización de drogas y a que difundan los resultados de esos esfuerzos, entre otras cosas por conducto de la Comisión de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, para promover la adopción de medidas eficaces;

4. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que proporcione recomendaciones, asistencia técnica y fomento de la capacidad a los Estados Miembros que lo soliciten para que apliquen, en sus contextos nacionales, las recomendaciones contenidas en el documento de orientación titulado “Proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y de precursores de diseño: opciones para la acción a nivel mundial”, e invita a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que haga lo mismo;

5. *Solicita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, cuando comunique a la Comisión su evaluación de una sustancia que recomiende que se incluya en el Cuadro I o en el Cuadro II de la Convención de 1988, le facilite simultáneamente la información pertinente, en su caso, sobre los derivados y las sustancias químicas conexas, incluidos los isómeros, los ésteres, los éteres, las sales, las amidas, los carbamatos y los productos de otras sustituciones o modificaciones químicas menores que puedan convertirse fácilmente en la sustancia en cuestión o sustituirla durante su fabricación ilícita, o que se utilicen de otro modo para eludir los controles, así como recomendaciones sobre las medidas de vigilancia de esas sustancias químicas, en su caso, que serían apropiadas a la luz de su dictamen, teniendo en cuenta las posibles repercusiones en la fabricación y la investigación legítimas, según proceda;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando apliquen controles internos a una sustancia en virtud de una decisión de la Comisión de añadir una sustancia al Cuadro I o al Cuadro II, consideren también la posibilidad de aplicar medidas de control interno a las sustancias químicas conexas que puedan convertirse fácilmente en esa sustancia o sustituirla, de conformidad con la legislación nacional y teniendo en cuenta toda la información facilitada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre esas sustancias químicas, así como las posibles repercusiones en la fabricación y la investigación legítimas;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que mejoren la recopilación de datos sobre precursores, con miras a la comprensión de las nuevas tendencias, como el uso de sustancias químicas sustitutivas, y a que identifiquen el uso de cualquier sustancia no incluida en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y a que compartan los resultados de esa recopilación de datos, entre otras cosas mediante el cuestionario para los informes anuales y con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de conformidad con el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988;

8. *Insta* a los Estados Miembros, según proceda, a que adopten medidas legislativas para impedir la explotación de las industrias legítimas con fines de fabricación y tráfico ilícitos de drogas y precursores, por ejemplo, aplicar leyes que impidan a los traficantes de drogas conocidos la importación y exportación de precursores no fiscalizados e impedir que estos traficantes hagan negocios con entidades legítimas del sector privado;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan utilizando las Directrices para la Elaboración de un Código de Práctica Voluntario Destinado a la Industria Química⁹, la lista de vigilancia internacional especial limitada de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y cualquier otra lista similar que mantengan los Estados Miembros, según proceda, así como el modelo de memorando de entendimiento entre los Gobiernos y los asociados del sector privado preparado por la Junta, a fin de fomentar la responsabilidad en las prácticas comerciales y la venta de sustancias químicas y prevenir la desviación de sustancias químicas por cauces ilícitos destinados a fabricación de drogas;

10. *Alienta también* a los Estados Miembros a que apliquen las “Directrices para prevenir e investigar la desviación de materiales y equipos esenciales para la fabricación de drogas ilícitas en el contexto del artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988”, elaboradas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

11. *Alienta además* a los Estados Miembros a que continúen contribuyendo a los esfuerzos de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de conformidad con su mandato convencional, en particular mediante la utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación para enviar notificaciones previas a la exportación de precursores;

12. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fortalecer la cooperación internacional y el intercambio de información con respecto a la detección de nuevas rutas y *modus operandi* de los grupos delictivos organizados que se dedican a la desviación o el contrabando de precursores no fiscalizados y de diseño utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, por ejemplo, inscribiéndose en el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y utilizándolo para intercambiar de manera sistemática información sobre incidentes relacionados con precursores;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que usen los mecanismos de cooperación subregional, regional e internacional existentes para combatir los delitos relacionados con las drogas en todas sus formas, dondequiera que se cometan, incluidos, en algunos casos, la desviación o contrabando de precursores no fiscalizados y de diseño utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes, por ejemplo incrementando la cooperación internacional para contrarrestar y dismantelar de manera efectiva los grupos delictivos organizados, incluidos los que operan a nivel transnacional;

14. *Alienta también* a los Estados Miembros a que capaciten al personal pertinente de las autoridades competentes en las herramientas desarrolladas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que permiten a las autoridades competentes informarse sobre el alcance y el nivel de las medidas jurídicas de fiscalización de los Estados participantes, y que la Junta pone a su disposición, e invita a las autoridades competentes de los Estados Miembros a que faciliten la información que consideren oportuna a los interesados pertinentes de la industria química, con miras a que estos conozcan mejor los requisitos jurídicos y normativos de los Estados de tránsito y de destino;

15. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en colaboración con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus actuales mandatos, siga elaborando el Kit de Herramientas de las Naciones Unidas sobre Drogas Sintéticas a fin de que incluya información y recursos sobre medidas para hacer frente a la proliferación de precursores no fiscalizados y de diseño, y a que ponga en práctica y divulgue la información sobre las intervenciones que figuran en él, incorporándolas, según proceda, en los programas de asistencia técnica y creación de capacidad de la Oficina;

⁹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.09.XI.17.

16. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que proporcione a los Estados Miembros que lo soliciten creación de capacidad, recomendaciones y asistencia técnica para facilitar la identificación y el control adecuado de los precursores no fiscalizados o de diseño utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas e invita a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la Organización Mundial de la Salud a que, en el marco de sus actuales mandatos, hagan lo mismo;

17. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.
